



RESOLUCIÓN N° 0075-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 157-2019/SBNSDAPE correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, que sustentó la Resolución N.° 0802-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"¹ aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, el procedimiento de primera inscripción de dominio de predios estatales se encuentra sustentado en el artículo 36° de "la Ley", el mismo que señala que, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, ello en concordancia con el artículo 101° de "el Reglamento", según el cual, "la primera inscripción de dominio de los predios del Estado se efectúa por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, sin perjuicio de las competencias otorgadas por Ley a otras entidades";

4. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 102.1 del artículo 102° de "el

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

Reglamento”, “El procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado es de oficio y se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales (...); es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, asimismo, cabe indicar que este procedimiento fue tramitado acorde a lo dispuesto en la Directiva N.º DIR-00008-2021/SBN denominada “Disposiciones para la Primera Inscripción de Dominio de Predios del Estado” (en adelante “la Directiva”) aprobada mediante Resolución N.º 0124-2021/SBN;

6. Que, conforme al marco normativo señalado en los considerandos precedentes, se precisa que mediante Resolución N.º 0802-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de septiembre de 2024, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 75 086,06 m², ubicado al Este de la Panamericana Norte, altura del KM 146+050 a 918,87 m al este del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima (en adelante “el área incorporada”);

7. Que, se advierte que, en el visto y el artículo primero de la parte resolutive, donde se consignó por error lo siguiente: “(...) terreno eriazo de 75 086,06 m² (...)”; siendo lo correcto “(...) terreno eriazo de 73 086,06 m² (...)”;

8. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

9. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N.º 0802-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de septiembre de 2024, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite; conforme lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0012-2025/SBN del 3 de febrero de 2025 y el Informe Técnico Legal N.º 0079-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el visto y el artículo primero de la Resolución N.º 0802-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de septiembre de 2024, debiendo quedar en los términos siguientes:

Donde dice: “terreno eriazo de **75 086,06 m²** (...)”

Debe de decir: “terreno eriazo de **73 086,06 m²** (...)”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese. -

Firmado por:
Fernando Javier Luyo Zegarra
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal